

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Prorrógase por DIEZ (10) años, el plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 25.565, computable a partir de la prórroga establecida por Ley 26.546.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas fue creado en el año 2002 mediante la Ley 25.565. El objeto del mismo fue financiar, por un lado, las tarifas diferenciales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, y por el otro, la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las provincias de la Región Patagónica y del citado departamento mendocino.

Una de las causas de la creación del Fondo, y posiblemente la más significativa, es que el mismo ha permitido atender pautas de consumo que difieren del resto de las regiones del país, por cuanto las zonas beneficiadas presentan condiciones climáticas extremas, que implican muy bajas temperaturas durante buena parte del año.

En este sentido, los habitantes de Patagonia y Malargüe se encuentran en una situación que impide el ahorro o la limitación en el consumo de gas –conducta que desde luego es saludable estimular en los consumidores, pero es imposible en ciertas áreas del país-, siendo esta la razón que ha determinado un régimen tarifario particular.

La Ley 25.565 estableció originalmente en su artículo 75 que este Fondo se constituiría con un recargo de hasta cuatro milésimos de peso (\$ 0,004) por cada metro cúbico (M3) de 9.300 kilocalorías, recargo que se aplicaría a la totalidad de los metros cúbicos consumidos por redes o ductos en el Territorio Nacional, sin perjuicio de su uso final. La duración de este régimen se dispuso entonces en 10 años, es decir que su vigencia se prolongaría hasta el año 2012.

Por su parte, la Ley 25.725 modificó en 2003 el artículo 75 citado en varios aspectos. Entre ellos, incluyó a la región denominada “Puna”; estableció que el Fondo se constituirá con un recargo de hasta un siete y medio por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte (PIST), por cada metro cúbico de 9.300 kc y facultó al Ministerio de Economía para aumentar o disminuir el recargo establecido en hasta un veinte por ciento (20%). Actualmente, el recargo vigente es de

cuatro coma cuarenta y seis por ciento (4,46%), según lo dispuesto por Resolución SE 312/2019, lo que redunda en alrededor del 50% de descuento de los cuadros tarifarios plenos, en beneficio de las regiones alcanzadas.

Más tarde, en 2009, la Ley 26.546 prorrogó el sistema de financiamiento del Fondo Fiduciario por 9 años a contar desde su vencimiento en el ejercicio 2012, lo que da lugar a que el beneficio caduque el año próximo.

La prórroga de dicho plazo por 10 años adicionales contados desde el vencimiento en 2021 propuesta en el presente Proyecto de Ley, reconoce una cuestión básica que es el patrón de consumo de la región, el cual no se ha modificado con el paso de los años simplemente porque obedece a una cuestión climática, como se anticipó.

Por otro lado, y ante el sombrío panorama económico que anticipa la post-pandemia originada a causa del COVID19 y los pronósticos para Argentina que auguran un derrumbe de hasta el 10% del Producto Bruto Interno, una alta tasa de desempleo y consecuentemente, una caída de los ingresos familiares (FMI-OCDE), lo esperable es que, las familias de Patagonia y Puna no puedan enfrentar un régimen tarifario distinto del que vienen costeando. Aún más, ello sucederá por bastante tiempo, si nos atenemos a las bajas perspectivas de crecimiento para nuestro país y la lentitud con que el mismo se daría, de acuerdo a los análisis de expertos.

Debe señalarse además que la cuestión del inminente vencimiento del sistema establecido por la Ley 25.565 suscita una enorme preocupación entre los usuarios y consumidores, preocupación que debe ser atendida y despejada con anticipación en atención a la complejidad y plazos que demanda el trámite legislativo.

No puede dejarse de considerar que la prórroga resulta un acto de estricta justicia federal, toda vez que el subsidio alcanza a usuarios y consumidores que residen en las provincias productoras de gas, como es el caso de Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chubut, Mendoza y Salta.

Es decir que si bien son en su mayoría zonas de alto consumo de gas en razón de su clima extremo, y que por ello una tarifa plena afectaría la capacidad de consumo de los usuarios y con ello los derechos que tutela el artículo 42 de la Constitución, también lo es que debe atenderse que esos consumidores residen en las provincias que aportan el gas a todo el país, con lo cual su situación debe ser considerada, atendiendo el mandato de contribuir al crecimiento armónico de la Nación y equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones que dispone el artículo 75 inciso 19 de la Constitución.